

convocades d'acord amb ordre de puntuació total obtinguda, amb indicació de la puntuació final obtinguda i del DNI. Les persones aspirants disposaran d'un termini de tres dies hàbils, des de la publicació, per efectuar les reclamacions oportunes o sol·licitar la revisió de la seva puntuació davant el Tribunal. A la revisió podran assistir acompanyats d'un assessor.

2. El Tribunal té un termini de set dies per resoldre les reclamacions que es presentin i, tot seguit, ha de fer pública la llista definitiva d'aprovats, per ordre de puntuació, la qual no pot contenir un nombre d'aprovats superior al de les places vacants objecte d'oferta.

3. En cas d'empat en l'ordre de prelación s'haurà d'atendre, en primer lloc, a la puntuació obtinguda en la valoració del mèrits 'dels serveis prestats'. Si l'empat persisteix, s'estarà a la major puntuació obtinguda en la valoració del mèrit 'del curs bàsic de capacitació', i, en cas de persistir la igualtat, finalment es resoldrà per sorteig.

4. El Tribunal elevarà la llista definitiva a l'òrgan competent perquè formuli proposta de nomenament. A aquest efecte, i dins del termini de 20 dies naturals des de l'endemà que es facin públiques les relacions definitives, els aspirants que hi figurin hauran de presentar en el Registre General de l'Ajuntament corresponent els documents següents, referits sempre a la data d'expiració del termini de presentació de sol·licituds:

a) Certificat mèdic, en model oficial, en la que consti que la persona aspirant no pateix malaltia o defecte físic que impedeixi el desenvolupament de les corresponents funcions.

b) Còpia acarada del títol acadèmic exigint en les bases o certificat acadèmic que acrediti haver realitzat tots els estudis per a l'obtenció del títol i haver abonat les taxes de sol·licitud de la seva expedició.

c) Declaració jurada o promesa de no haver estat separat/da, mitjançant expedient disciplinari, de cap administració pública, ni trobar-se inhabilitat/da per a l'exercici de funcions públiques.

d) Declaració jurada o promesa de no estar exercint cap lloc o activitat en el sector públic o privat delimitat per l'article 1 de la Llei 53/1984, ni de rebre pensió de jubilació, retir o orfandat, indicant, així mateix, que no realitza cap activitat privada incompatible o subjecta a reconeixement de compatibilitat.

e) Declaració jurada o promesa de no trobar-se sotmès a cap causa d'incapacitat específica d'acord amb la normativa vigent.

f) Fotocòpia acarada del DNI.

g) Dues fotografies de mida carnet.

h) També haurà de presentar, si escau, la documentació acreditativa de la resta de requisits específics exigits que no s'hagin presentat amb anterioritat.

5. Les persones que no presentin la documentació dins el termini establert, excepte en casos de força major, no podran ser nomenades i quedaran anul·lades totes les actuacions concernents a aquest aspirants, sense perjudici de la responsabilització que puguin haver incorregut per falsedat en la sol·licitud. Les persones aspirants proposades que ja tinguin la condició de funcionaris de carrera estaran exemptes de justificar documentalment les condicions i altres requisits ja acreditats per obtenir l'anterior nomenament, i hauran de presentar únicament una certificació de l'administració pública de la qual depenen per acreditar la seva condició i aquelles circumstàncies que es troben en el seu full de servei.

DESENA. NOMENAMENT I PRESA DE POSSESSIÓ

1. Transcorregut el termini de presentació de documentació, una vegada que els aspirants aprovats hagin presentat la documentació requerida de conformitat, la batlia efectuarà el nomenament de les persones proposades pel Tribunal Qualificador, fins al límit de les places anunciades i que estiguin dotades pressupostàriament. Les quals hauran d'efectuar el jurament o la promesa i prendre possessió en el termini de tres dies hàbils comptats a partir de l'endemà de la notificació. Els qui injustificadament no prenguin possessió de la seva plaça o lloc de treball, seran declarats cessats, amb la pèrdua de tots els drets derivats del concurs oposició i del posterior nomenament. El nomenament com a funcionari interí es publicarà al BOIB.

2. En cas de dur a terme una activitat privada, ho hauran de declarar en el termini de deu dies des de la presa de possessió, amb la finalitat que la corporació pugui adoptar un acord de compatibilitat o incompatibilitat.

ONZENA. BORSA DE TREBALL

Als efectes previst a l'article 34 de la Llei 6/2005, de 3 de juny, de coordinació de les policies locals de les Illes Balears, pel que fa a la provisió temporal i urgent de llocs de treball, el Tribunal inclourà, a més, per ordre de puntuació en les actes, la llista dels aspirants que hagin participat al concurs i no hagin obtingut plaça en la convocatòria, als efectes d'integrar una borsa de treball. Quan sigui necessari acudir a la borsa de treball per a cobrir interinament alguna plaça vacant de l'escala bàsica, de policia turística auxiliar, s'oferirà als aspirants per ordre de major puntuació obtinguda en el concurs. La borsa tindrà vigència fins a la propera convocatòria, com a màxim tindrà una vigència de dos anys.

DOTZENA. IMPUGNACIÓ I RECURSOS

La convocatòria, les presents bases i els actes administratius que es deriven de les actuacions del tribunal, podran ser impugnades per les persones interessades en els casos i en la forma establerta per la Llei 30/1992 de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

ANNEX I

D./Dª..... amb D.N.I. núm., veí/veïna d.....i amb domicili al C/ núm. C.P. Tel. Que donades les bases específiques que regiran en la convocatòria per constituir una borsa d'interins d'agent de la policia auxiliar local de l'Ajuntament de, publicat en el BOIB nºde diade..... de 201..:

EXPOSA,

.....

Per això, DEMANA:

.....

Signat:

SR. BATLE DE L'AJUNTAMENT DE A dia..... de de 201..... EL BATLE

— o —

Ajuntament de Santa Eulàlia del Riu

Num. 12500

Havent-se presentat projecte de reparcel·lació voluntària de la unitat d'actuació UA-01J de les Normes Subsidiàries de planejament municipal del municipi de Santa Eulària des Riu, de conformitat amb el que disposa l'article 115.1 del Real Decret 3288/1979, de 25 d'agost, pel qual s'aprova el Reglament de Gestió Urbanística pel desenvolupament i aplicació de la Llei sobre Règim de sòl i ordenació urbana, queda sotmès a informació pública durant un termini de 15 dies perquè els possibles afectats puguin consultar-lo i formular les al·legacions que estimin oportunes. De no presentar-se al·legacions, s'entendrà aprovat definitivament una vegada transcorregut l'esmentat termini.

Santa Eulària des Riu, 14 de juny de 2012
L'Alcalde, Vicente Marí Torres

Habiéndose presentado proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de actuación UA-01J de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal del municipio de Santa Eulària des Riu, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 del Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de suelo y Ordenación urbana, se somete a información pública durante un período de 15 días para que los posibles afectados puedan consultarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente una vez transcurrido el citado plazo.

En Santa Eulària des Riu, a 14 de junio de 2012
El Alcalde, Vicente Marí Torres

— o —

Num. 12598

Publicat en el BOIB núm. 30 de 25 de febrer de 2012 l'acord plenari de 23 de desembre de 2012, d'aprovació inicial de l'Ordenança reguladora de la delimitació i denominació de vies i espais públics, de la numeració d'immobles i de la seva retolació a l'àmbit urbà del terme municipal de Santa Eulària des Riu sense que, transcorregut el termini d'exposició pública, s'hagin interposat reclamacions, esdevé aprovada definitivament aquesta ordenança, de forma automàtica, sense necessitat d'acord exprés.

El text íntegre aprovat es publica en compliment de l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local i 103 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears.

Publicado en el BOIB nº 30 de 25 de febrero de 2012 el acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la delimitación y denominación de vías y espacios públicos, de la numeración de inmuebles y de su rotulación en el ámbito urbano del término municipal de Santa Eulària des Riu sin que, transcurrido el plazo de exposición pública, se hayan interpuesto reclamaciones, queda definitivamente aprobada esta ordenanza, de forma automática, sin necesidad de acuerdo al respecto.

El texto íntegro aprobado se publica en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.

ORDENANZA REGULADORA DE LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y DENOMINACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LA NUMERACIÓN DE EDIFICIOS, EN EL ÁMBITO URBANO DEL MUNICIPIO.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en virtud de la autonomía que le confiere el artículo 140 de la Constitución Española, y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 14 de agosto de 1986): 'Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesada. Deberán mantener también la correspondiente cartografía...'; y la Resolución de 1 de abril de 1997, conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón municipal (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1997, mediante Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno), se establece la presente ordenanza:

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA:

Artículo 1:

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito urbano del municipio de Santa Eulària des Riu, los criterios para: la delimitación geográfica y la denominación de las vías y espacios libres públicos, la numeración de edificios, y su rotulación, a fin de la identificación precisa de las viviendas, locales y otros edificios destinados a albergar personas.

Artículo 2:

La competencia para la delimitación geográfica y la denominación de las vías y espacios libres públicos, la numeración de edificios, y su rotulación, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

Artículo 3:

Sólo la delimitación geográfica y la denominación de las vías y espacios libres públicos, la numeración de edificios, y su rotulación, aprobada por el Ayuntamiento será oficial y tendrá validez a todos los efectos legales.

Artículo 4:

Cuando así lo considere necesario, a fin de la identificación precisa los inmuebles indicados en el artículo 1 de esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá delimitar geográficamente y denominar vías y espacios libres privados, así como numerar los edificios que en ellos se ubiquen, y proceder a su rotulación, como si de vías o espacios libres públicos se tratase. Esto no supondrá ningún reconocimiento ni conllevará obligación municipal alguna.

CAPÍTULO II

CALLEJERO OFICIAL MUNICIPAL:

Artículo 5:

El Ayuntamiento dispondrá de un Callejero Oficial Municipal donde se reflejarán, de manera precisa: la delimitación geográfica y la denominación de las vías y espacios libres públicos, así como la numeración edificios, que hayan sido aprobadas por este.

Artículo 6:

El Ayuntamiento hará público el Callejero Oficial Municipal a fin de que otras entidades puedan hacer uso de la información en él recogida.

Artículo 7:

El Ayuntamiento conservará y mantendrá actualizado el Callejero Oficial Municipal.

CAPÍTULO III

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y DENOMINACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS:

Artículo 8:

Toda vía o espacio libre público urbano estará delimitado geográficamente y denominado de manera única. Su delimitación y denominación, o la modificación de estas, deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 9:

El espacio destinado a vías y espacios libres públicos será sólo aquel que así este reflejado en el planeamiento urbano vigente.

Cuando se delimite geográficamente una vía o espacio libre público, se procurará mantener el mismo cuando haya continuidad en el trazado dentro del espacio destinado para ello. Se considera que hay una discontinuidad en el trazado cuando: varíe su dirección en un ángulo recto u obtuso; o intersecte con accidentes físicos, vías más anchas u otros espacios libres públicos. En tal caso, los tramos resultantes podrán ser definidos como vías o espacios libres públicos diferentes.

Artículo 10:

Para la denominación de una vía o espacio libre público podrá elegirse cualquier nombre que: sea adecuado para su uso habitual como identificador, no pueda inducir a confusión debido a su ortografía o fonética, no pueda provocar malestar o hilaridad por su significado. Y cumpliendo con lo establecido en la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de julio de 1986); y el criterio de unicidad, expresado en el artículo 8 de esta ordenanza; se utilizarán nombres únicamente en lengua catalana, a excepción de los nombres propios para los que se utilizará la lengua de procedencia.

Se procurará mantener o recuperar la nomenclatura tradicional o consolidada por el uso popular de la vía o espacio libre público que se desea denominar, si esta existiera; de no existir, se procurará utilizar nombres procedentes de: la tradición, geografía, cultura, historia, naturaleza...etc., preferentemente relacionados con el municipio.

Siempre que sea posible, la denominación de las vías o espacios libres públicos de una determinada zona urbana atenderá a un criterio homogéneo o una temática común, de manera que se facilite la identificación de dicha zona.

Artículo 11:

No podrá haber en el término municipal dos vías o espacios libres públicos urbanos con la misma denominación, salvo que se distingan por el tipo de vía o espacio libre público o estén ubicadas en núcleos urbanos diferentes; en cuyo caso, deberá acompañar a la denominación el nombre del núcleo al que pertenece. Estas excepciones deben evitarse en las nuevas denominaciones.

Artículo 12:

El procedimiento para la delimitación geográfica y la denominación de vías o espacios libres públicos se iniciará de oficio, o a instancia de particulares u otras entidades interesadas. Cuando sean de nueva creación se realizará junto con la tramitación del planeamiento, plan parcial, unidad de actuación, estudio de detalle o proyecto urbanístico correspondiente.

Artículo 13:

Sólo se modificará la delimitación y/o la denominación de una vía o espacio libre público cuando exista una causa debidamente justificada. El procedimiento para su modificación se iniciará de oficio, o a instancia de particulares u otras entidades interesadas. Se tendrán en cuenta, y se minimizarán, los perjuicios que pueda generar la modificación. Una vez aprobada, el Ayuntamiento deberá notificarla a las entidades afectadas por el procedimiento que estime oportuno.

Artículo 14:

La delimitación geográfica y la denominación de una vía o espacio libre público de nueva creación, o la modificación de uno existente, se incluirá en el Callejero Oficial Municipal una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

NUMERACIÓN DE EDIFICIOS:

Artículo 15:

En las vías o espacios libres públicos urbanos deberá estar numerada toda entrada principal e independiente que dé acceso a viviendas, locales u otros edificios destinados a albergar personas. No se numerarán las entradas accesorias ni los bajos, los cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde. No obstante, cuando en una vía o espacio libre público existan bajos en laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías o espacios libres públicos, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trase-ra, se numerará este; dicho número tendrá el carácter de accesorio.

Artículo 16:

En las vías públicas de tipo longitudinal, ubicadas en núcleo urbano de Santa Eulària des Riu, la numeración se iniciará en el extremo más próximo al Ayuntamiento. En el resto de núcleos urbanos, la numeración se iniciará en el centro o lugar más emblemático del mismo. Cuando esto no sea posible, se atenderá al criterio de previsión del crecimiento de la zona urbana, incrementándose la numeración en el mismo sentido que la posible ampliación de esta. Los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha y los impares en la izquierda según en el sentido de avance de la numeración.

En las vías o espacios libres públicos de tipo 'plaza', se numerará correlativamente en el sentido de la agujas del reloj. Se iniciará la numeración en el edificio más emblemático ubicado en la misma, o en su defecto, a la izquierda según se accede por el por acceso más próximo al punto que se utiliza de referencia para el inicio de la numeración en las vías de tipo longitudinal.

Artículo 17:

Deberá mantenerse una reserva de números de edificio en previsión de la edificación de solares. Esta se hará atendiendo a los criterios de superficie y dimensiones mínimas de parcela dispuestos en el planeamiento urbano vigente.

Artículo 18:

Cuando haya una causa que lo justifique, y para evitar los perjuicios derivados de la reenumeración de los edificios de una vía o espacio libre público, podrá ampliarse la numeración añadiendo una letra: A, B, C..., al número correspondiente.

Artículo 19:

Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual, de manera que toda entrada principal e independiente, definida en el artículo 14 de esta ordenanza, quede siempre debidamente identificada.

Artículo 20:

El procedimiento para numerar edificios se iniciará de oficio, o a instancia de particulares u otras entidades interesadas. Cuando sean de nueva planta, se realizará junto con la tramitación del proyecto de edificación correspondiente.

Artículo 21:

Sólo se modificará la numeración de una vía o espacio libre público cuando exista una causa debidamente justificada. El procedimiento para su modificación se iniciará de oficio, o a instancia de particulares u otras entidades interesadas. Se tendrán en cuenta, y se minimizarán, los perjuicios que pueda generar la modificación. Una vez aprobada, el Ayuntamiento deberá notificarla a las entidades afectadas por el procedimiento que estime oportuno.

Artículo 22:

La numeración de edificios o su modificación deberá ser aprobada por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado competente. Una vez aprobada, se incluirá en el Callejero Oficial Municipal.

CAPÍTULO V ROTULACIÓN:

Artículo 23:

La rotulación, tanto de la denominación de las vías y espacios libres públicos como de la numeración de edificios, tiene carácter de servicio público y es competencia del Alcalde o, en su caso, del Concejal delegado competente.

Artículo 24:

La rotulación de los nombres de las vías y espacios libres públicos se llevará a cabo mediante rótulo fijado en la fachada de los edificios que integran dichas vías o espacios públicos. Alternativamente, y por una causa debidamente justificada, se rotulará mediante señal vertical, la cual no deberá entorpecer el tráfico peatonal ni vehicular y deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 110/2010 de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, de 15 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas (publicado en el Boletín Oficial de les Illes Balears del 29 de octubre de 2010).

Los rótulos se colocarán en lugares bien visibles. En todas las vías de tipo longitudinal deberán colocarse como mínimo: uno al principio, otro al final, y uno en al menos una de las esquinas de cada cruce. En todas las vías o espacios libres públicos de tipo 'plaza' se colocará como mínimo un rótulo en cada uno de sus accesos.

Artículo 25:

La rotulación de la numeración se llevará a cabo mediante placa fijada a la fachada sobre el centro de cada una de las entradas principales e independientes que establece el artículo 15 de esta ordenanza. Alternativamente, y por una causa debidamente justificada, se podrá colocar la placa en el lateral derecho de la entrada, en un lugar bien visible y que no provoque confusión con otras entradas aledañas. En las entradas que por su disposición alejada de la línea de fachada puedan provocar confusión, podrá emplearse un rótulo complementario, igual al que le corresponde, para ubicarlo en dicha línea.

Artículo 26:

El diseño de los rótulos deberá garantizar la correcta visualización de la información que se desea reflejar en el mismo. Los rótulos y el material para su anclaje estarán homologados por el Ayuntamiento.

Artículo 27:

Los rótulos deberán reflejar, sólo, la información contenida en el Callejero Oficial Municipal. En caso de discrepancia entre este y la rotulación, prevalece lo reflejado en el primero. La rotulación discrepante deberá ser corregida con la mayor brevedad posible.

Artículo 28:

El procedimiento para rotular vías o espacios libres públicos, así como la numeración de edificios, se iniciará de oficio, o a instancia de particulares u otras entidades interesadas.

En vías o espacios libres públicos, o tramos de estos, que sean de nueva creación o se los dote de infraestructuras, el procedimiento se iniciará con el otorgamiento de la licencia correspondiente para el inicio de la obra. La rotulación deberá estar implantada, conforme lo dispuesto en esta ordenanza, en el momento que se certifique el final de la misma, parcial o totalmente. Tanto la implantación, como los costes totales de la rotulación correrán a cargo del promotor del proyecto correspondiente.

En edificaciones de nueva planta, el procedimiento se iniciará con el otorgamiento de la licencia correspondiente para el inicio de la obra. La rotulación deberá estar implantada, conforme lo dispuesto en esta ordenanza, en el momento que se certifique el final de misma, parcial o totalmente. Tanto la implantación, como los costes totales de la rotulación correrán a cargo del promotor del proyecto correspondiente.

Artículo 29:

Las vías y espacios libres privados no podrán ostentar rotulación de identificación de vías, ni de numeración de edificios, que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEBERES Y RESPONSABILIDADES:

Artículo 30:

Los propietarios y los vecinos de los inmuebles estarán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes para la instalación en fachadas, muros, verjas, vallas o cualquier otro elemento, de la rotulación oficial de la denominación de vías y espacios libres y de la numeración de edificios.

Artículo 31:

Queda prohibido quitar, alterar u ocultar los rótulos oficiales de señalización de vías o espacios libres públicos, así como los de la numeración de edificios.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior podrá dar lugar a las responsabilidades administrativas o penales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 32:

Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Santa Eulària des Riu, 19 de junio de 2012

El Alcalde, Vicente Marí Torres

— o —

Mancomunitat Escorxador Insular d'Eivissa

Num. 12821

D.JOSE MANUEL MARI MARI, PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS INSULARES DE EIVISSA (BALEARES).-

HACE SABER:

1.- Que la Junta de Gobierno de esta Mancomunidad en sesión de fecha 12 de Junio de 2012, acordó adjudicar provisionalmente la contratación de la prestación del servicio de Deixalleries a favor de la empresa CANA NEGRETA S.A., conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas económico Administrativas publicadas en el BOIB nº 55 de fecha 19 de abril de 2012, que han regido para la contratación mediante procedimiento abierto de la gestión y explotación del servicio de Deixalleries de la isla de Eivissa, así como comunicarlo al resto de las empresas licitadoras el texto literal de dicho acuerdo.